**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, le informo que la presente acción de tutela, con solicitud de medida provisional, se recibió por reparto el 19 de marzo del 2020 a las 14:16 horas a través de correo electrónico, es promovida por la Dra. TAMARA ROME RESTREPO en contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÌA DE MINAS Y LA AGENCIA NACIONAL DE MINAS, siendo radicada con el número 2020-00045. A despacho para resolver.

**MARÌA FERNANDA TORRES NÚÑEZ**

**OFICIAL MAYOR**

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO VEINTIDÓS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Medellín, diecinueve (19) de marzo del dos mil veinte (2020)

Vista la constancia que antecede y por cumplir con las formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, en la fecha, se admite la demanda de tutela promovida por la **Dra. TAMARA ROMERO RESTREPO como apoderada de la sociedad ESCORPION S.O.M**, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y confianza legítima de la empresa ESCORPION SOM.

Con el fin de integrar debidamente el contradictorio y en aras de garantizar el derecho de defensa, se le corre traslado al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A SU SECRETARÍA DE MINAS y a la AGENCIA NACIONAL DE MINAS**, así como a los terceros que se consideren con interés en intervenir, es decir a los proponentes de los contratos de concesión que se involucran en el auto emitido por la Gobernación de Antioquia del 28 de febrero de 2020.

Por la secretaría se notificará de conformidad con lo previsto el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, advirtiéndoles a las entidades accionadas y a los vinculados, que deben contestar la demanda en el término perentorio de dos (2) días, contados a partir del momento que sean notificados. Para la notificación de los terceros con interés, considera el Despacho que el medio más expedito y eficaz es ordenarle a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE MINAS que tan pronto reciban su notificación, publique la admisión de la presente acción de tutela y el traslado de esta en su página de internet con expresa constancia de que los destinatarios o proponentes de los contratos de concesión que se involucran en el auto emitido por la Gobernación de Antioquia del 28 de febrero de 2020, podrán pronunciarse en relación con esta acción constitucional.

Ahora, en lo que respecta a la solicitud de Medida Provisional en el sentido de ordenarse al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA la suspensión del Acto Administrativo Nº 2020080000574 del 28 de febrero del presente año, hasta que se resuelva la situación de fondo, el Despacho no accede a ello, dado que, de los hechos expuestos y los documentos anexos, no se vislumbra los presupuestos de urgencia y necesidad que contempla el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

Concretamente, no se especifica cual es esa posible amenaza ni como se concretaría en caso de que no se suspenda la aplicación de dicho acto administrativo antes de los 10 días en que el despacho deberá fallar esta acción constitucional.

Finalmente, se le advierte a la **Dra. TAMARA ROMERO RESTREPO como apoderada de la sociedad ESCORPION S.O.M**  que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes deberá a través del correo electrónico de este despacho allegar el poder especial otorgado para interponer esta acción constitucional, so pena de rechazar la presente demanda, ya que el aportado es general.

Adviértase a las partes involucradas que todas las respuestas deberán allegarse a través del correo electrónico del juzgado.

Expídanse los oficios de rigor.

**N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E**

**ELIZABETH VÉLEZ GALVIS**

**Juez**